



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

6 de Enero de 1990

4938

No. 1038

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: EMILIANO ZAPATA.
MPIO.: EMILIANO ZAPATA.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 9/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", del municipio de EMILIANO ZAPATA, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 2875 de fecha 6 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de febrero de 1989, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 13 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de mayo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 8 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra de mostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; es improcedente reconocer de sus derechos agrarios a 12 campesinos, que según la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 13 de febrero de 1989, vienen ocupando tierras que se encuentran vacantes, por razones en anteriores resoluciones la Comisión Agraria Mixta, solamente se encuentra una unidad de dotación declarada vacante, en resolución de fecha 10 de diciembre de 1986, asimismo resulta improcedente reconocer derechos agrarios a 19 campesinos que por existir declaratorias de vacantes, como ya fue asentado anteriormente se pudo cubrir la capacidad solicitada, por lo tanto a dichos campesinos se les dejan a salvo sus derechos, para que los hagan valer en tiem

po y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas en autos, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "EMILIANO ZAPATA" del municipio de EMILIANO ZAPATA, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos: a los CC. 1. Enrique Aguirre Hernández, 2. Francisco Gutiérrez, 3. Oscar Hidalgo Moreno, 4. José Correa García, 5. Federico Hernández Hernández, 6. Juan Mendoza Metelín, 7. Domingo Sánchez López, 8. Narciso Zacarias Zamudio, 9. Ramón Hernández Pérez, 10. Daniel Cruz González, 11. Alberto Jaso Morales, 12. Luciano Hernández Guzmán, y 13. Aida Moreno Pérez. Por la misma razón se Privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1. Rosario Virginito Aguirre Gutiérrez, 2. Matilde Aguirre Gutiérrez, 3. María Matilde Aguirre Gutiérrez, 4. Candelario Gutiérrez, 5. Margarita Jiménez, 6. Senaida Gutiérrez Jiménez, 7. Angel Hidalgo H. 8. Celedonia Hidalgo, 9. José Correa Gutiérrez, 10. Germana Gutiérrez, 11. Amelia Correa Gutiérrez, 12. María Correa Gutiérrez, 13. Alejandro Hernández Pérez, 14. Anita Pérez, 15. Mariela Hernández, 16. María A. Mendoza, 17. Guadalupe Arcos, 18. Petrona Aguilar, 19. Anatalia Sánchez y 20. María Solís de Zacarias. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1. 1037891, 2. 1037905, 3. 1037909, 4. 1037988, 5. 1037949, 6. 1037973, 7. 1038002, 8. 1893151, 9. 1893172, 10. 1893197, 11. 2746386, 12. 2746408, y 13. 2746446.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", del Municipio de EMILIANO ZAPATA, del Estado de Tabasco, a los CC. 1. Ramón Aguirre Gutiérrez, 2. Francisco Gutiérrez Jiménez, 3. Celia Hernández Aguirre, 4. Pedro Correa Gutiérrez, 5. Federi-

co Hernández Pérez, 6. Hermilo Cabrera Arcos, 7. Irene Sánchez Aguilar, 8. Pedro Zacarias Solís, 9. Gabino Cruz Ramírez, 10. Víctor Gómez Hernández, y 11. Heladio Escoffie Pérez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 314 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesino con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

TERCERO. Se reconoce Derechos Agrarios al C. Humberto Laguna Guzmán, en la unidad de dotación declarada vacante por resolución de la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de fecha 10 de diciembre de 1986, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de Diciembre del mismo año, consecuentemente expídanse su correspondiente certificados de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta entidad federativa de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejécutese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1039

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB: BARRANCAS Y GUANAL 2a. SECCION TINTILLO.
MPIO.: CENTRO.
EDO.: TABASCO.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 241/13/889. Relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Barrancas y Guanál 2a. Sección Tintillo" del municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 4783 de fecha 19 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 12 de abril de 1989, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 20 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavincindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 6 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia del presidente del Comisariado Ejidal, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento

establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de abril de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia, de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de abril de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Barrancas y Guanal 2a. Sección Tintillo" del municipio del Centro Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Esteban Ramos, 2.- Carlos Cruz Cruz y 3.- Juan Hernández Contreras. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Juliana Pérez, 2.- Fidel Ramos y 3.- Georgina Ramos. Consecuentemente se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 510544, 2.- 2745849, y 3.- 2944743.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencias, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Barrancas y Guanal 2a. Sección Tintillo" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Fidel Ramos Pérez, 2.- Herminia Ventura Ramos, y 3.- Santiago Hernández Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Barrancas y Guanal 2a. Sección Tintillo" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 21 días del mes de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1040

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: LA CUMBRE.

MPIO: TACOTALPA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 211/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CUMBRE" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3996 de fecha 18 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva, de las tierras por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 17 de febrero de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 27 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a

los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 24 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.-

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria

ria de Ejidatarios de fecha 27 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: es improcedente reconocer derechos agrarios por apertura de tierras al cultivo a los CC. Sebastian Pérez Gutiérrez y Juan Antonio Pérez Sánchez, en virtud de que en el estudio agrícola económico que viene anexado al expediente no especifica la ubicación de las tierras, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "LA CUMBRE" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; a los CC. 1. Clemente Álvarez Gómez, y 2. Pascual Sánchez Torres. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1. 3533182, y 2. 2558880.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denomi-

nado "LA CUMBRE", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1. Carmen Cruz Cruz y 2. Plácido Torres Gómez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CUMBRE", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notificándose y ejecutándose. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1041

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "HIDALGO".

MPIO.: COMALCALCO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 112/13/889. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "HIDALGO" del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 2195 de fecha 15 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva, de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 21 de febrero de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose ley el acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 13 de abril de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la

misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y del C. Benjamin Pérez Pérez, y la de los demás ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10, de marzo de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privar de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10, de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "HIDALGO" del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos: a los CC. 1.- Carmen Bautista, 2.- Benjamin Perez Perez, 3.- Lázaro Alcudia Córdova, 4.- Salvino de la Cruz Cruz, y 5.- Valeriano Montejo E. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Josefa Chablé Castellanos, 2.- Dora Maria Garcia Córdova, 3.- Lázaro Alcudia Garcia, 4.- Lluvina Alcudia Dominguez, 5.- Darwin de la C. Alcudia, 6.- José de la C. Alcudia, 7.- Maria Torres Torres, y 8.- Rusbel Torres Torres. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 100472, 2.- 2217336, 3.- 2217362, 4.- 2217357, y 5.- 2217388.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "HIDALGO", del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Asunción Sánchez, 2.- Jesús Pérez Chablé, 3.- Felipe Magaña Dominguez, 4.- Eloy Martínez Pech, y 5.- Nicolás Montejo Torres. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de

Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "HIDALGO", del municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 8 días del mes de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. UATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1042

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: LA REFORMA.
MPIO.: TACOTALPA.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 256/13/89. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LA REFORMA" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 4788 de fecha 19 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 3 de mayo de 1989, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 11 de mayo de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecindamiento ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 20 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del comisariado ejidal, no así la de los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de

conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de mayo de 1989, el acta de desavecindamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "LA REFORMA" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos: a los CC. 1.- Benito Pérez Arceo, 2.- Baldemar León Cruz, 3.- Tila del C. Pérez Vázquez, y 4.- Luicindo Morales Cruz. Por la misma razón se privan en sus Derechos

Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Claudia de la Cruz Hernández y 2.- Juan Morales Cruz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2231253, 2.- 2231256, y 3.- 2231268.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA REFORMA", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Daniel Pérez Hernández, 2.- Melva León González, 3.- Gilberto García Pérez, y 4.- Demetrio Morales Cano. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LA REFORMA", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la ex-

pedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1281

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número s/n, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "MUCHAS GRACIAS", ocupado por el C. CONCEPCION PEREZ SALVADOR, ubicado en el Municipio de CENTLA, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 6-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

Al Norte, C. BRIGIDO DE LA CRUZ HIPOLITO.
Al Sur, C. CARMEN HERNANDEZ S.
Al Oriente, C. CONCEPCION PEREZ SALVADOR.
Al Poniente, C. CONCEPCION PEREZ SALVADOR.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local OLMECA, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CENTLA, y en los parajes públicos más notables de la re-

gión, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIA 5 No. 104, 2o. P. ZONA COMPLEMENTARIA, TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 8 de Noviembre de 1989.

A T E N T A M E N T E.

EL PERITO DESLINDADOR.

C. ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 1282

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número s/n, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "FRACCION MIRAMAR", ocupado por el C. HIGINIO LOPEZ ZEBADUA, ubicado en el Municipio de CENTLA, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 87-16-00 Has., y con las colindancias siguientes:

Al Norte, CAMINO VECINAL.
Al Sur, MAXIMO CARRERA.
Al Oriente, EJIDO L. DE ALLENDE Y MAXIMO CARRERA.
Al Poniente, CARRETERA A FELIPE CARRILLO PUERTO.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local OLMECA, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CENTLA, y en los parajes públicos más notables de la re-

gión, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en la CALLE RETORNO VIA 5 No. 104, 2o. PISO, ZONA COMPLEMENTARIA, TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 11 de Noviembre de 1989.

A T E N T A M E N T E.

EL PERITO DESLINDADOR.

C. ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 1303

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.****CUNDUACAN, TAB., A 13 DE DICIEMBRE DE 1989.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente civil número 236/989, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE DEL CARMEN AGUILAR JIMENEZ, en contra de EVELIS DEL CARMEN MARTINEZ BAUTISTA, existe una sentencia que en sus puntos resolutivos transcrito a la letra se lee y dice:-----

.....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN. TABASCO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. PRIMERO: Procedió la vía. SEGUNDO: Este Juzgado fué competente. TERCERO. El actor JOSE DEL CARMEN AGUILAR JIMENEZ, probó los hechos constitutivos de su acción a la demandada EVELIS DEL CARMEN MARTINEZ BAUTISTA no compareció a juicio. CUARTO: Se condena a la demandada a la disolución del vínculo matrimonial que la une al actor desde el día dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, celebrado ante el Oficial del Registro Civil número uno de esta Ciudad, de Cunduacán, Tabasco, bajo el acta número diez a fojas Once vuelta del Libro Números Dos del Segundo Semestre. QUINTO: Se declara disuelta la Sociedad Conyugal, la que liquidarán en término de los Artículos 203 y 204 del Código

Civil. SEXTO: Al causar ejecutoria el fallo, córranse los asientos en el Libro de Gobierno, cúmplase con el Artículo 291 del Código Civil, remítase copia del fallo al Archivo Estatal del Registro Civil para la anotación marginal en el acta de matrimonio, hágase de volución al actor de los documentos que adjuntó a su demanda y archívese la causa. Notifíquese personalmente. Así, definitivamente juzgando lo resolví, proveyo, manda y firma el Ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZALEZ PEREYRA, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.....

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, expido el presente edicto a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
C. JORGE RAMOS MENDEZ.

23

No. 1304

PRESCRIPCION POSITIVA

**C. DOROTEA LANDERO.
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número 261/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por CARMEN TOTOSAUS, en contra de DOROTEA LANDERO, el suscrito dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTO: El estado actual que guardan los presentes autos del expediente civil número 261/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Carmen Totosaús Rodríguez, en contra de Dorotea Landero, con fundamento en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles. Se Acuerda: Con base en el cómputo efectuado por la Secretaría de este Juzgado se observa que la demandada no compareció a juicio dentro del término señalado, y a petición de la parte actora, se le declara de plano la rebeldía en el presente asunto, en tal virtud, todas las notificaciones que de aquí en adelante deban hacerse les surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, aun las de carácter personal. Ahora bien como fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días como

nes y fatales a las partes, debiéndose publicar este proveído en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, dicho término empezará a contar al día siguiente de la última publicación del proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo resolví. Manda y firma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia. Por ante la ciudadana Secretaria de Acuerdos Vilda Montejo Sierra, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. En 17 de noviembre del año en curso se publica el auto que antecede por los Estrados del Juzgado. Conste.

En vía de notificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Diario de mayor circulación en el Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto. En la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL.
C. VILDA MONTEJO SIERRA.

23

No. 1311

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PÓDER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

"...Que en el cuadernillo relativo a la Sección de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente número 28/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS y otro en contra de PETRONILO LEON JIMENEZ Y AMALIA OCAÑA LEON, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTA: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda: Por presentado el actor licenciado VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 543, 544 y 563 del Código Procesal Civil en Vigor, sáquese a remate en Tercera Almoneda el bien inmueble embargado en autos y para lo que se fijan las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL PRESENTE MES Y AÑO, el que a continuación se detalla: PREDIO SUBURBANO ubicado en el Camino la Raya en la Ranchería RIO SECO Y MONTAÑA perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, Periferia de la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco, con una superficie de 4,523.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 20.00 metros con Camino Vecinal; al Norte, 23.89 metros con LEONARDO RABES (VICTOR MANUEL); al Sur, 38.00 metros con ANTONIO SANCHEZ B., y al Oeste, 85.15 metros con MARIA SANTOS SANCHEZ B., inserto a nombre del demandado PETRONILO LEON JIMENEZ, bajo el predio 11,715, tobo 135, Volumen 43 y deberán convocarse postores, anunciándose la Subasta por medio de edictos, a través de la prensa que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de tres en tres días por tres

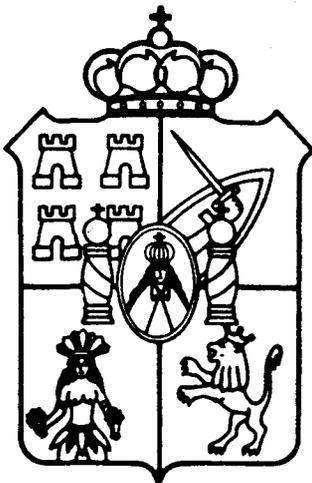
veces, asimismo, fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, así como el lugar de la ubicación del predio que se saca a remate, ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 8'000,000.00 (OCTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho inmueble, con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad en que fue valuado. Para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos un DIEZ POR CIENTO de dicha cantidad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 553 del Código Procesal Civil en Vigor aplicado supletoriamente al de Comercio. Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente edicto a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa en la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL,
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

23



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.